



Reglamento interno de la Corte Nacional de Honor

Corte Nacional
de Honor

Pedro Díaz Maya, Jefe Scout Nacional



Título de obra: **Reglamento interno de la Corte Nacional de Honor**

Elaborado y revisado por la Corte Nacional de Honor de la Asociación de Scouts de México, A. C.

Edición y Diseño

Berenice Luna Gómez

Asociación de Scouts de México, A.C.

Córdoba No. 57, Col. Roma Norte, México, Ciudad de México, C.P. 06700

Tel. +52 (55) 5208.7122

Correo-e: oficina.nacional@scouts.org.mx

www.scouts.org.mx

© 2024 Derechos Reservados

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser traducida o adaptada a ningún idioma, como tampoco puede ser reproducida, almacenada en manera alguna ni por ningún medio, sin el consentimiento por escrito de los propietarios de los derechos de autor.

Desarrollado y hecho en México/Developed and made in Mexico

Primera edición: Diciembre de 2024.

Aprobado por la Corte Nacional de Honor en su sesión del 14 de diciembre de 2024.

Material Scout amigable con el ambiente



CAPÍTULO 01	DE SUS INTEGRANTES	1
	Artículo 1	1
	Artículo 2	1
	Artículo 3	1
CAPÍTULO 02	DE SUS FUNCIONES	2
	Artículo 4	2
	Artículo 5	2
	Artículo 6	2
	Artículo 7	2
	Artículo 8	3
	Artículo 9	3
	Artículo 9 “BIS”	3
CAPÍTULO 03	DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE	4
	Artículo 10	4
	Artículo 11	4
	Artículo 12	4
	Artículo 13	4
	Artículo 14	5
	Artículo 15	5
	Artículo 16	5

**CAPÍTULO
04****DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO 6**

Artículo 17	6
Artículo 18	6
Artículo 19	6
Artículo 20	6
Artículo 21	6
Artículo 22	7
Artículo 23	7
Artículo 24	7
Artículo 25	7
Artículo 26	7

**CAPÍTULO
05****DE LOS PROCEDIMIENTOS 8**

Artículo 27	8
Artículo 28	8
Artículo 29	8
Artículo 30	8
Artículo 31	9
Artículo 32	9
Artículo 33	9
Artículo 34	9
Artículo 35	9
Artículo 36	9
Artículo 35	9
Artículo 36	9
Artículo 37	10
Artículo 38	10

**CAPÍTULO
06****DE LOS RECONOCIMIENTOS 11**

Artículo 39	11
Artículo 40	11

CAPÍTULO 07

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS

12

Artículo 41

12

Artículo 42

12

Artículo 43

12

Artículo 44

12

Artículo 45

12

CAPÍTULO 08

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

13

Artículo 46

13

Artículo 47

13

Artículo 48

13

Artículo 49

13

Artículo 50

14

Artículo 51

14

Artículo 52

14

Artículo 53

14

Artículo 54

14

CAPÍTULO 09

DE LAS POLÍTICAS SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS

15

Artículo 55

15

Artículo 56

15

Artículo 57

16

Artículo 58

16

CAPÍTULO 10

LOS CRITERIOS DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

17

Artículo 59

17

CAPÍTULO 11

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

18

ARTÍCULO 1

La Corte Nacional de Honor (CNH) se conforma por seis miembros, quienes serán electos por la Asamblea Nacional; cada año se integran dos nuevos miembros. Para esta elección serán cinco las postulaciones finales, de los cuales tres candidatos serán propuestos por el Consejo Nacional y dos serán propuestos por la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 2

Los miembros que integran la Corte Nacional de Honor durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 3

Si se produjeran bajas de miembros de la Corte Nacional de Honor posterior a la Asamblea Nacional que los eligió, los miembros en funciones podrán designar a quienes cubran la o las vacantes, mientras se celebra la siguiente Asamblea Nacional que podrá ratificar o revocar la designación y, en su caso, elegir a la o las personas que cubran las vacantes o lo que acuerde la Asamblea Nacional de Asociados.

ARTÍCULO 4

La Corte Nacional de Honor, en la primera sesión que celebre después de haberse elegido a los nuevos integrantes en la Asamblea Nacional, elegirá de entre sus miembros, si están vacantes los cargos, al Presidente y Secretario. Dicha elección deberá hacerse cuando las personas en funciones hayan concluido su gestión aun y cuando hayan sido reelectas para un período más en la Corte Nacional de Honor. Ésta será por votación abierta o cerrada, según acuerden sus miembros. Dicha designación será por el tiempo que le reste en su gestión como integrantes de la Corte Nacional de Honor. Asimismo, ante la ausencia definitiva o absoluta del Presidente o del Secretario de la Corte Nacional de Honor, se realizará su elección, en los mismos términos y condiciones señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 5

Los integrantes de la Corte Nacional de Honor revisarán el reglamento interno para su funcionamiento y realizarán los cambios en caso de considerarlos necesarios y en cualquier tiempo, necesitando el voto unánime de sus integrantes para cualquier modificación.

ARTÍCULO 6

Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los órganos o miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 7

Resolver los casos de violación de la Promesa Scout, de los *Estatutos* o del *Reglamento* que le sean presentados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional o el interesado, en apelación a decisiones que hayan sido tomadas de acuerdo con el procedimiento que marca el *Reglamento* vigente, oyendo previamente a las partes.

Así mismo, si la información recibida fuera insuficiente o incompleta, solicitará a la o las instancias que considere necesarias, la ampliación de la misma.

ARTÍCULO 8

Aprobar el otorgamiento de los siguientes reconocimientos Scouts: Medalla Berrendo de Plata, Medalla Bellota de Plata y la Carita Sonriente de Oro, de conformidad con *Reglamento* vigente.

ARTÍCULO 9

Informar a la Asamblea Nacional sobre los resultados de su trabajo en la misma sesión en la que el Consejo Nacional presente su informe anual.

ARTÍCULO 9 “BIS”

Los integrantes de la Corte Nacional de Honor, no podrán aceptar ninguna invitación de ningún órgano de la Asociación y tampoco estar presentes en reuniones de órganos que impliquen conocer de algún conflicto, caso o discrepancia futura que puedan presentar el o los miembros o algún órgano de la Asociación sobre la interpretación y aplicación de los *Estatutos*, basándose en los Principios, Promesa y Ley Scouts. Salvo que sea un acto protocolario o actividad que implique únicamente una representación de asistencia de la Corte Nacional de Honor como órgano de Gobierno, como podrán ser en forma enunciativa: Inauguración de eventos, actividades, brindis y/o acompañamiento de autoridades o similar a las ya enunciadas, y que no representen un evidente conflicto, caso o discrepancia futura entre órganos y miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 10

Representar a la Corte Nacional de Honor, ante el Consejo Nacional, la Dirección Ejecutiva Nacional y en cualquier reunión de los órganos de la Asociación, en caso de no encontrarse todos sus integrantes reunidos.

ARTÍCULO 11

Emitir las opiniones que le sean solicitadas por los órganos de la Asociación de las solicitudes, consultas y/o preguntas sobre la interpretación y aplicación de los *Estatutos*, cuyos acuerdos serán tomados en forma colegiada por la CNH y serán enteradas por medio de sus respuestas o resoluciones a las solicitudes presentadas, según correspondan y por medio del Secretario de la CNH.

ARTÍCULO 12

Coordinar las reuniones de la Corte Nacional de Honor y vigilar que los procedimientos de los casos analizados, se realicen conforme lo marcan los *Estatutos* y el *Reglamento*, ambos vigentes.

ARTÍCULO 13

Recibir las solicitudes de los recursos de apelación o reconsideración, y autorizarlos en la plataforma para enviarlos por medio de aviso al Secretario para su acceso y/o distribución entre los integrantes de la Corte Nacional de Honor, asignándolo para su estudio y/o análisis, según corresponda en la plataforma de la CNH.

ARTÍCULO 14

Recibir las solicitudes emitidas por el Consejo Nacional, de los siguientes reconocimientos: Bellota de Plata, Berrendo de Plata y Carita Sonriente de Oro, presentándolas a la Corte Nacional de Honor para su análisis, discusión y/o aprobación o rechazo, según sea el caso.

ARTÍCULO 15

Solicitar los recursos económicos, materiales y humanos, a la Asamblea Nacional que fueran necesarios para su operación y previamente aprobados por la Corte Nacional de Honor para cumplir las funciones de la misma.

ARTÍCULO 16

Elaborar el informe anual de los resultados del trabajo realizado y del presupuesto ejercido, en coordinación con el Secretario para presentar ante la Asamblea Nacional, previa aprobación de la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 17

Llevar el archivo actualizado de casos, resoluciones y acuerdos tomados por la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 18

Elaborar la orden del día en coordinación con el Presidente para las sesiones de la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 19

Convocar a los miembros de la Corte Nacional de Honor a las reuniones de la misma, de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 20

Levantar los acuerdos de las sesiones de las reuniones de la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 21

Formular y enviar el citatorio a las partes de los casos, para que acudan a las reuniones o audiencias programadas *ex profeso*, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 22

Recibir solicitudes de audiencia para ser incluidas en la orden del día de las sesiones de la Corte, si las hubiera.

ARTÍCULO 23

Emitir y notificar la correspondiente resolución de los acuerdos de los casos a los interesados o las partes de la misma.

ARTÍCULO 24

Emitir la notificación del acuerdo de aprobación o de rechazo de las solicitudes de reconocimientos al Consejo Nacional.

ARTÍCULO 25

Elaborar el informe anual de los resultados del trabajo realizado y del presupuesto **ejercido** si se hubiera ejercido, en coordinación con el Presidente para presentar ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 26

Emitir los acuerdos de las opiniones que sean recibidas por medio del Presidente de la Corte Nacional de Honor, por la plataforma o por los órganos de la Asociación de las solicitudes, consultas y/o preguntas sobre la interpretación y aplicación de los *Estatutos*, que serán tomados en forma colegiada por la Corte Nacional de Honor y serán enteradas por medio de sus acuerdos, respuestas o resoluciones a las solicitudes presentadas. Asimismo, estos acuerdos, consultas y/o resoluciones, serán subidas y/o registradas en la plataforma de la Corte Nacional de Honor para quedar como antecedentes.

ARTÍCULO 27

Las reuniones de la Corte Nacional de Honor no tendrán recinto oficial y su periodicidad será fijada por conformidad de sus integrantes a propuesta del Presidente. En caso de existir un caso que así lo amerite, el Presidente o el Secretario convocarán a reunión urgente, que podrá realizarse en forma virtual o presencial, según sea acordado y en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 28

La aprobación de los reconocimientos Scouts podrán ser resueltos sin necesidad de que los miembros de la Corte Nacional de Honor se reúnan presencialmente y deberán emitir su voto en forma fehaciente o electrónico.

ARTÍCULO 29

Las reuniones de la Corte Nacional de Honor se realizarán de acuerdo a la orden del día. El Secretario elaborará los acuerdos tomados en la reunión y una constancia mínima de conformidad al orden del día y de su desahogo.

ARTÍCULO 30

Las sesiones de la Corte Nacional de Honor ya sean presenciales o virtuales, serán hechas constar por la razón que levante el Secretario de la misma y los acuerdos correspondientes que sean tomados en su caso.

ARTÍCULO 31

La constancia de la sesión se guardará en el expediente respectivo del archivo de la Corte Nacional de Honor, a la cual únicamente tendrán acceso sus miembros.

ARTÍCULO 32

Las sesiones de la Corte Nacional de Honor serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Secretario. En ausencia de ambos, por la persona que designen los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 33

Para que el quórum de cualquier sesión sea válido, deberán estar presentes física o virtualmente cuando menos cuatro de los integrantes de la Corte Nacional de Honor y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o quien presida la sesión, tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 34

Cualquier caso que llegue a la instancia de la Corte Nacional de Honor y se observe que este recurso no ha sido agotado por las instancias previas, el Secretario le notificará al interesado para que proceda conforme a los Ordenamientos.

ARTÍCULO 35

Los integrantes de la Corte Nacional de Honor conocerán los casos, ya sea por medio de la plataforma digital o por los documentos que se les haga llegar por el Secretario de la Corte Nacional de Honor o por cualquier medio. Asimismo, la Corte Nacional de Honor, asignará a uno de sus integrantes los casos conforme se vayan presentando, y en el supuesto de que el caso presente una complejidad por su propia naturaleza, se podrá crear una comisión de los integrantes de la Corte Nacional de Honor, a la que le será asignado el caso con el objeto de agilizar su análisis y su proceso de resolución.

ARTÍCULO 36

Todo recurso o solicitud que sean recibidos por medio de la plataforma de la Corte Nacional de Honor de conformidad con el *Reglamento*, por medio del Secretario de la misma y de oficio, deberá de solicitar toda la información del expediente que sea sometido a revisión y/o

apelación; y en caso de que la Corte Nacional de Honor considere que la información recibida es insuficiente, le solicitará a quien considere necesario, toda la información adicional requerida hasta que se obtengan en su totalidad, los elementos necesarios para poder tomar una resolución, utilizando todos los medios de apremio y/o sanciones para cumplir para allegarse a la información solicitada conforme al *Reglamento*.

ARTÍCULO 37

La Corte Nacional de Honor se reserva para sí, el tiempo o plazo de resolución de cada caso, hasta contar con toda la información necesaria para su resolución.

ARTÍCULO 38

La Corte Nacional de Honor únicamente considera válidos para efectos de los registros de cancelación del registro personal de cualquier miembro de la Asociación y/o expulsión de la misma, el libro confidencial del Jefe Scout Nacional y el registro propio de la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 39

Para la aprobación de los reconocimientos Bellota de Plata y Berrendo de Plata, la Corte Nacional de Honor deberá recibir del Consejo Nacional, por medio de la plataforma de la CNH, el acuerdo de la solicitud por escrito anexando a la misma, los siguientes documentos:

- a. Datos personales: Nombre, dirección, edad, estado civil, etcétera.
- b. Currículo personal.
- c. Currículo Scout.
- d. Datos complementarios que considere importantes que ayuden a que la Corte Nacional de Honor tome una decisión.

ARTÍCULO 40

Para que la Corte Nacional de Honor apruebe el otorgamiento de la condecoración Carita Sonriente de Oro, el Consejo Nacional deberá anexar a la solicitud todos los documentos o elementos que considere relevantes y que demuestren que dicha persona o institución cumplen con los requisitos reglamentarios y estatutarios.

ARTÍCULO 41

Los miembros de Corte Nacional de Honor elaborarán su presupuesto anual.

ARTÍCULO 42

El Presidente de la Corte Nacional de Honor presentará al Consejo Nacional, el presupuesto elaborado para apoyar las funciones y operación de la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 43

El Presidente de la Corte Nacional de Honor tramitará en la Asamblea Nacional de Asociados, los recursos económicos, que fueran requeridos para cumplir con sus funciones, previo acuerdo de la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 44

La Corte Nacional de Honor recibirá de la Dirección Ejecutiva Nacional los recursos que le hayan sido aprobados y ésta deberá comprobarlos conforme a los lineamientos contables establecidos.

ARTÍCULO 45

Es responsabilidad del Presidente y del Secretario, realizar la comprobación de gastos de acuerdo a la política administrativa vigente si se hubiera solicitado el recurso económico, e informará a la Asamblea Nacional de Asociados en caso de haberlo utilizado o de su remanente.

ARTÍCULO 46

Será la propia Corte Nacional de Honor quien apruebe la cancelación del registro personal de alguno de sus miembros, por tres votos a favor de la baja, tomando en cuenta que el involucrado no puede participar.

ARTÍCULO 47

En caso de existir una solicitud de cancelación de registro personal de alguno de los miembros de la Corte Nacional de Honor, los integrantes de la misma deberán ser convocados en reunión extraordinaria para tratar como único caso de su orden del día y sin convocar al involucrado.

ARTÍCULO 48

Ninguna solicitud de cancelación de registro personal será aceptada y/o admitida, si no es acompañada con pruebas, mismas que la Corte Nacional de Honor revisará y determinará si acepta o no, la solicitud presentada.

ARTÍCULO 49

Una vez aceptada la solicitud, se le notificará al indiciado y se le informará que mientras dure el proceso, será suspendido de su cargo; la suspensión cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno.

ARTÍCULO 50

La Corte Nacional de Honor presentará el caso ante el indiciado y le dará 30 días naturales para que presente las pruebas en su descargo. Una vez presentadas, la Corte Nacional de Honor sesionará para tomar una decisión al respecto.

ARTÍCULO 51

La Corte Nacional de Honor se reserva para sí el derecho de la cancelación del registro personal de alguno de sus miembros integrantes.

ARTÍCULO 52

Cuando uno de los miembros de la Corte Nacional de Honor haga público cualquier acuerdo por cualquier medio tomado por ésta, el miembro podrá ser sancionado e incluso expulsado del mismo órgano, aunque no necesariamente deberá ser expulsado o dado de baja de la Asociación de Scouts de México, A.C.

ARTÍCULO 53

Las opiniones que emitan los miembros de la Corte Nacional de Honor en forma individual, serán solo eso, opiniones, ya que las solicitudes, consultas y/o preguntas sobre la interpretación y aplicación de los *Estatutos*, se deberán realizar por medio de su Presidente y/o Secretario, ya que las respuestas, acuerdos y/o resoluciones que resulten, se informarán a quien lo haya solicitado, fundando y motivando con base en las disposiciones normativas u Ordenamientos de la Asociación; serán tomados en forma colegiada y enterados por medio de sus acuerdos, respuestas o resoluciones a las solicitudes presentadas, según correspondan y por medio del Secretario de la Corte Nacional de Honor.

ARTÍCULO 54

Se hace constar que todos los datos contenidos en los casos o asuntos de que tenga conocimiento la Corte Nacional de Honor, se encuentran protegidos por la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, y en consecuencia, los datos personales recabados serán protegidos y no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso. Este texto, formará parte de cualquier acuerdo y/o resolución que sea notificado a las partes.

ARTÍCULO 55

Todo integrante de la Corte Nacional de Honor deberá de excusarse, si en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, tiene algún tipo de intereses diferente al de la ASMAC, esto se considerará un “CONFLICTO DE INTERÉS”.

En particular, un miembro de la Corte Nacional de Honor tendrá un conflicto de intereses si al pertenecer a este órgano debe tomar una decisión en la que:

- a. Algún familiar hasta el segundo grado, algún socio o dependiente económico, tiene un interés directo o indirecto en un asunto en el que la Asociación también tenga algún tipo de interés y que éstos entren en colisión.
- b. El deber o la lealtad hacia la ASMAC se ven comprometidos por sus deberes o lealtad personal con otra persona física o moral diferente a la ASMAC.

ARTÍCULO 56

Los integrantes de la Corte Nacional de Honor deberán cumplir con sus deberes y evitar, lo siguiente:

- a. Tomar decisiones que podrían ser impugnadas, revocadas o anuladas por motivos de los procedimientos por existir un conflicto de interés.
- b. Evitar arriesgar la reputación o patrimonio de la ASMAC o de alguno de sus miembros.
- c. Evitar tener que afrontar las consecuencias legales, financieras, patrimoniales o reputacionales del conflicto de interés.

ARTÍCULO 57

La Corte Nacional de Honor deberá mantener en las actas de sus reuniones, un registro escrito de cada conflicto de interés declarado, el tratamiento dado y deberá llevar un registro detallando lo siguiente:

- a. Cuál es el conflicto de interés;
- b. Qué miembro o miembros de la Corte Nacional de Honor está o están involucrados;
- c. Si algún conflicto de intereses fue declarado con antelación;
- d. Un resumen de la discusión y decisiones en torno al conflicto de interés;
- e. Si alguien se retiró o excusó de la discusión; y
- f. Cómo los miembros de la Corte Nacional de Honor tomaron la decisión de acuerdo con los Ordenamientos vigentes de la ASMAC.

ARTÍCULO 58

Todos los integrantes de la Corte Nacional de Honor deberán firmar y tener actualizada una copia de las Políticas vigentes sobre Conflictos de Interés de la ASMAC.

ARTICULO 59.

La Corte Nacional de Honor atenderá a los siguientes criterios para la atención de casos de abuso sexual en contra de las y los beneficiarios de la Asociación:

Los casos de abuso sexual suelen ocurrir en secrecía, lo que implica que los abusadores buscan el ocultamiento de las conductas delictivas, de lo que se desprende que no haya testigos en los casos que se presentan.

En este tenor, debe presumirse la veracidad del dicho de la víctima (creerle), para dar curso a la investigación correspondiente. Asimismo, deben dictarse medidas de protección inmediatas, y será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva Nacional de dar aviso a las autoridades correspondientes. Por lo que la Corte Nacional de Honor, al recibir un caso de abuso, lo hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional, para el aviso a las autoridades correspondientes.

La Corte Nacional de Honor aplica los criterios de cero tolerancia ante todo tipo de violencias, así como máxima protección a los derechos de las víctimas y en especial de las infancias y las juventudes, que son el principal objeto de la Asociación de Scouts de México, A.C.

Uno. Este *Reglamento interno de la Corte Nacional de Honor*, entrará en vigor el día de su aprobación para todos los efectos legales que correspondan.

Dado en la Ciudad de México, al día 27 del mes de agosto del año de 2022.

Dos. La actualización, adición y modificación de este *Reglamento interno de la Corte Nacional de Honor*, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación para todos los efectos legales que correspondan.

Dado en la Ciudad de México, al día dieciséis del mes de abril del año de dos mil veinticuatro.

Tres. La actualización, adición y modificación de este *Reglamento interno de la Corte Nacional de Honor*, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación para todos los efectos legales que correspondan.

Dado en la Ciudad de México, al día catorce del mes de diciembre del año de dos mil veinticuatro.

Luis Alfonso Euan Conrado

Presidente de la Corte Nacional de Honor

Luis Daniel de la Torre Flores

Secretario de la Corte Nacional de Honor

Gabriela Alvarado García

Miembro de la Corte Nacional de Honor

Héctor Rosales Zarco

Miembro de la Corte Nacional de Honor

Víctor Acuña Casillas

Miembro de la Corte Nacional de Honor

Roy Alonso Terrazas Marín

Miembro de la Corte Nacional de Honor



Asociación de Scouts de México, A. C.

Córdoba 57, Col. Roma Norte, 06700, Ciudad de México,

Tel. (55) 5208.7122

www.scouts.org.mx

oficina.nacional@scouts.org.mx